



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

P R E S E N T E

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción I; 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE HERBOLARIA Y FITOTERAPIA EN EL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Herbolaria en el Sistema de Salud del Estado de Tlaxcala, nace de una convicción profunda: la herbolaria y la fitoterapia no es una reliquia del pasado, sino un sistema de conocimiento vivo, eficaz y necesario para construir un futuro sanitario con identidad, justicia y calidad.

México es uno de los países con mayor tradición herbolaria del mundo. Los códigos De la Cruz-Badiano y Florentino no son meros documentos históricos; son la evidencia escrita de un sistema médico complejo, desarrollado durante siglos por las culturas originarias, que concibe la salud como equilibrio entre el ser humano, la naturaleza y la comunidad. Tlaxcala, cuna de la nación náhuatl y otomí, ha preservado este legado a través de generaciones de abuelas, parteras, hueseros y hierberos que mantienen vivo el conocimiento sobre las plantas curativas.

Reconocer legalmente este patrimonio biocultural no es un acto simbólico, es un acto de justicia. Es devolver la dignidad a quienes han cuidado la salud de los pueblos durante siglos, a menudo en la invisibilidad y el desprecio institucional. Esta Ley busca, en su raíz más profunda, honrar esa memoria colectiva y garantizar que las futuras generaciones hereden no solo las plantas, sino los saberes que les dan significado.

Si bien México ha suscrito compromisos internacionales y cuenta con disposiciones legales federales que mandatan la protección y el desarrollo de la medicina tradicional, la Ley General de Salud ordena impulsarla; la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural reconoce los conocimientos tradicionales como propiedad colectiva; el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas exigen el consentimiento previo, libre e informado para el uso de estos saberes.

Sin embargo, durante décadas estas disposiciones han quedado en el papel. Mientras estados como Puebla, Morelos, Oaxaca y la Ciudad de México han avanzado en legislaciones protectoras, Tlaxcala ha permanecido al margen. Esta Iniciativa no solo cumple un mandato legal, sino que responde al imperativo ético de armonizar nuestro ordenamiento estatal con los más altos estándares de derechos humanos y protección cultural.

La Organización Mundial de la Salud, en su Estrategia Global 2025-2034, es contundente: los sistemas sanitarios del siglo XXI deben integrar las medicinas tradicionales y complementarias de manera segura, regulada y respetuosa. Tlaxcala tiene hoy la oportunidad de convertirse en vanguardia nacional en esta materia.

Para ello es necesario no caer en uno de los mayores errores históricos, el cual ha sido oscilar entre dos extremos igualmente perjudiciales: la prohibición absoluta de la herbolaria, por considerarla "superstición", o su romanticismo acrítico. Esta iniciativa propone una tercera vía: el reconocimiento y la dignificación por medio de la ciencia y el entendimiento histórico, fomentando estándares de calidad de manera voluntaria y colaborativa.

Por ello, la Ley reconoce y avala a los practicantes tradicionales, cuyo conocimiento proviene de la transmisión comunitaria y la experiencia acumulada durante décadas. Su aval es el reconocimiento de su propia comunidad. Este proceso, lejos de burocratizar su ejercicio, lo

protege: les otorga un lugar formal dentro del sistema de salud, con derechos, y fomenta su participación voluntaria.

Por otro lado, la ley impulsa la formación profesional en herbolaria y fitoterapia a nivel licenciatura y posgrado. No se trata de sustituir el saber tradicional, sino de complementarlo con las herramientas de la ciencia contemporánea: la fitofarmacología, la toxicología y los ensayos clínicos. Un profesional de la salud formado en fitoterapia podrá incorporar este conocimiento en su práctica.

Esta dualidad - por un lado, el saber tradicional reconocido y el saber científico profesionalizado - no es contradictoria. Es, precisamente, la riqueza de un sistema de salud intercultural que reconoce que hay múltiples formas válidas de conocer y sanar.

Por ello, con la presente Iniciativa buscamos que el cambio ocurra en las unidades de salud, en los consultorios rurales, en los centros de salud comunitarios, etc. Por primera vez en Tlaxcala, la herbolaria dejará de ser una práctica tolerada en los márgenes para convertirse en una prestación formal dentro del sistema estatal de salud.

La Ley ordena incorporar la fitoterapia en las Rutas de Atención Médica Continua. Esto significa que, ante un padecimiento, un paciente podrá recibir (en la misma unidad de salud, con el mismo respaldo institucional) un tratamiento basado en plantas medicinales, si así lo prefiere o si es clínicamente pertinente. Los Equipos de Atención a la Salud, que recorren las comunidades más

apartadas, trabajarán de manera coordinada con los terapeutas tradicionales reconocidos, mediante convenios formales y protocolos interculturales.

Se establece, además, la creación de Comités Locales de Salud Intercultural en cada jurisdicción sanitaria, donde profesionales de la salud y terapeutas tradicionales se sienten a la misma mesa para planificar, supervisar y evaluar la atención conjunta. No se trata de subordinación de un sistema a otro, sino de diálogo horizontal entre saberes.

La ley también impulsa la creación de huertos medicinales institucionales en todas las unidades de primer nivel. Estos no serán jardines decorativos, sino espacios terapéuticos, gestionados participativamente por personal de salud, terapeutas y comunidad, que garantizarán el acceso gratuito a plantas medicinales básicas. Una red estatal de huertos, articulada a un banco de semillas nativas, asegurará la soberanía sanitaria de las comunidades.

En relación con desarrollo económico sustentable, para que la herbolaria sea un motor de bienestar, es necesario considerar que la falta de reconocimiento ha generado que las comunidades recolectoras y productoras de plantas medicinales operen sin acceso a financiamiento, sin capacidad de transformación, sin posibilidad de competir en mercados formales. Mientras tanto, grandes empresas nacionales y transnacionales aprovechan este vacío para patentar

desarrollos basados en conocimiento tradicional, sin retribución alguna a los pueblos originarios.

Esta ley revierte esa injusticia al reconocer la titularidad de los conocimientos tradicionales y fomentar que cualquier uso comercial o científico se realice mediante el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades titulares, así como la participación justa y equitativa en los beneficios, conforme a los tratados internacionales y la legislación federal aplicable.

Pero la apuesta va más allá de la protección: es una apuesta por el desarrollo productivo con identidad. La Ley fomenta la creación de cooperativas, empresas sociales y unidades de transformación primaria comunitaria, donde los propios pueblos puedan cultivar, secar, procesar y envasar sus remedios herbolarios con estándares de calidad voluntarios. Estos productos podrán distribuirse en el sistema de salud público, en mercados locales y a través de redes de terapeutas reconocidos.

Se establecen, además, estímulos y financiamientos focalizados otorgados por el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (FOMTLAX) y apoyo técnico para pequeños productores, recolectores y transformadores otorgado por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Impulso Agropecuario. El cultivo sustentable de plantas medicinales se convierte así en una fuente de empleos verdes, arraigo comunitario y conservación de la biodiversidad.

En materia de investigación, la Ley propone lineamientos éticos. Se recomienda que todo estudio sobre plantas medicinales cuente con el aval de un Comité Ético Intercultural, integrado paritariamente por académicos y representantes indígenas. Los resultados deberán publicarse en acceso abierto y, preferentemente, traducirse a lenguas originarias. El conocimiento no puede volver a ser extraído de las comunidades sin retornar a ellas.

Dentro de los beneficios tangibles e intangibles para toda la sociedad tlaxcalteca de acuerdo a esta Ley es primero el sanitario: ampliar las opciones terapéuticas de la población, especialmente en comunidades rurales e indígenas. La fitoterapia basada en evidencia permite tratar padecimientos con recursos locales, seguros y de bajo costo.

Pero hay un beneficio igualmente relevante, aunque menos visible: la recuperación del conocimiento cultural de la herbolaria. Esta Ley devuelve la certeza de que el conocimiento cultural sobre la salud es valioso, reconocido y debe ser protegido. Una partera reconocida por el sistema de salud, trabajando codo a codo con las y los profesionales de la salud, o un profesional capacitado en herbolaria, no es un obstáculo para el futuro, sino su cimiento más sólido.

Conservar la herbolaria tradicional como bien material (las plantas, las semillas, los suelos) y como bien inmaterial (los saberes y las formas de preparación) es un acto de resistencia ante la

homogeneización cultural. Pero esta ley no se queda en la conservación: impulsa decididamente el desarrollo de la fitoterapia científica mexicana, con estándares internacionales, con investigación de vanguardia, con innovación tecnológica.

No hay contradicción entre preservar y desarrollar. Por el contrario, la experiencia internacional demuestra que los países que mejor han protegido su medicina tradicional como China, India y Alemania, son también los que lideran la producción de fitofármacos de alta calidad. Tlaxcala puede y debe aspirar a ese lugar.

En conclusión, esta Iniciativa es, en su sentido más profundo, una propuesta de reconciliación: entre la ciencia y la tradición, entre el Estado y los pueblos originarios, entre el derecho a la salud y el derecho a la identidad. No propone un sistema de salud paralelo, sino un sistema integrado, donde todas las formas de conocimiento convergen para servir al bienestar de las personas.

Es tiempo de que Tlaxcala, cuna de culturas milenarias, lidere en México la construcción de un nuevo paradigma sanitario. Un paradigma donde la herbolaria no sea folclor, sino política pública; donde los terapeutas tradicionales sean reconocidos; donde las plantas medicinales no sean mercancía, sino patrimonio.

Esta Ley es, en definitiva, una invitación a sanar no solo los cuerpos, sino también la relación históricamente fracturada entre el

conocimiento ancestral y la institucionalidad moderna. Aceptar esa invitación es un acto de responsabilidad, de justicia y de esperanza. Por lo anterior, a la luz de los datos y razonamientos plasmados en la presente Exposición de Motivos, resulta de plena utilidad social poner en marcha la implementación de la LEY DE HERBOLARIA Y FITOTERAPIA EN EL SISTEMA DE SALUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, con el objetivo contundente de incluir al sistema de salud este tema tan trascendente para la salud pública de nuestra entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción I, 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se expide la LEY DE HERBOLARIA Y FITOTERAPIA EN EL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

LEY DE HERBOLARIA Y FITOTERAPIA EN EL SISTEMA DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tlaxcala y sus municipios. Tiene por objeto:

- I. Reconocer, proteger y preservar el conocimiento y uso de las plantas medicinales y la medicina tradicional como parte del patrimonio biocultural de la Nación.
- II. Establecer las bases para la política estatal en materia de herbolaria y medicina tradicional.
- III. Fomentar el cultivo, recolección, acopio, transformación, comercialización y uso de las plantas medicinales y sus derivados.
- IV. Garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, así como de toda la población, al acceso y uso de la medicina tradicional.
- V. Fomentar la investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico del sector.
- VI. Proteger los derechos de las personas actoras de la cadena productiva y promover su desarrollo económico sustentable.

- VII. Instaurar un sistema de farmacovigilancia para productos naturales de uso medicinal basado en evidencia científica y respetuoso del conocimiento tradicional.**

ARTÍCULO 2. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán en lo conducente de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos vigentes, relacionados con esta materia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública Estatal:** A la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, integrada por la Administración Pública Centralizada y la Descentralizada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II. Asamblea Comunitaria y Organización Indígena:** Grupos conformados respecto a lo establecido en el documento denominado: Lineamientos de interrelación entre los servicios de salud y la población indígena y afroamericana respecto a la medicina tradicional, con enfoque intercultural y de respeto a los Derechos Humanos, expedido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud perteneciente a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal.

- III. Bancos Comunitarios de Semillas (BCS):** a las iniciativas locales y colectivas enfocadas en la conservación, resguardo y disponibilidad de semillas criollas, fundamentales para la soberanía alimentaria. Operan bajo un sistema de préstamo y devolución de insumos agrícolas, promoviendo la adaptación, intercambio y la autonomía de las familias campesinas frente a mercados externos.
- IV. Cadena Productiva de Plantas Medicinales:** Al conjunto interrelacionado de actores y procesos que comprenden el cultivo, recolección sustentable, acopio, transformación, distribución, comercialización, prescripción y uso final de las plantas medicinales y sus productos derivados.
- V. COEPRIST:** A la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala.
- VI. Comités de Salud para el Bienestar (COSABI):** A los grupos comunitarios organizados y capacitados para participar activamente en la mejora de la atención médica, la infraestructura y los servicios de salud de sus localidades, alineándose directamente con el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-Bienestar).
- VII. CONAHCYT:** al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

- VIII. Equipos de Atención a la Salud (EAS): A los grupos multidisciplinarios de profesionales (médicos, enfermeros, psicólogos, técnicos) que brindan atención primaria, preventiva y curativa, priorizando el acceso en comunidades remotas y vulnerables a través de modalidades extramurales e intramurales.
- IX. Equipos de Salud Básica (EBS): A los conjuntos multidisciplinarios de profesionales y técnicos (médicos, enfermeros, psicólogos, etc.) encargados de brindar atención integral, preventiva y promoción de la salud directamente en los hogares, escuelas y comunidades; conforme a lo establecido en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).
- X. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- XI. Fitoterapia: A la disciplina científica sobre tratamiento terapéutico basado en el uso de productos de origen vegetal (plantas enteras, partes o extractos) para prevenir, aliviar o curar enfermedades.
- XII. FOMTLAX: al Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala.
- XIII. Herbolaria tradicional: Al uso de plantas medicinales y conocimientos ancestrales para prevenir, aliviar o tratar enfermedades.

- XIV. Herbolaria:** A la aplicación práctica de la botánica a la medicina. Consiste en el uso de plantas o partes de ellas (hojas, raíces, flores, tallos) con propiedades curativas para tratar enfermedades, aliviar síntomas y restablecer la salud en seres humanos y otras especies. Se basa en la extracción de principios activos (fitoquímicos) presentes en los vegetales.
- XV. Huertos medicinales:** A los espacios de cultivo, ya sea en traspatios, huertos urbanos o escolares, destinados a la producción de hierbas y plantas con propiedades curativas, aromáticas y terapéuticas.
- XVI. Medicamento Herbolario:** Al producto elaborado con material vegetal o sus derivados (extractos, tinturas, aceites, resinas, etc.), presentado en forma farmacéutica, cuya acción terapéutica esté descrita en la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos o avalada por evidencia científica nacional o internacional.
- XVII. Medicina Tradicional:** Al conjunto de conocimientos, saberes, prácticas y recursos terapéuticos, basados en las teorías, creencias y experiencias propias de las culturas originarias y del acervo popular, utilizados para el mantenimiento de la salud y la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades.

- XVIII. Plantas Medicinales:** A las especies vegetales cuyas partes o extractos se emplean con fines terapéuticos, preventivos o paliativos, con base en el conocimiento tradicional o en evidencia científica.
- XIX. Practicante tradicional:** A la persona con conocimientos reconocidos por su comunidad en el uso de plantas medicinales.
- XX. Producto Natural de Uso Medicinal:** Al producto elaborado a partir de cualquier estructura anatómica de plantas, extractos vegetales, alimentos o remedios tradicionales, que pueda presentarse en forma farmacéutica y cuyo consumo, en las condiciones indicadas, no represente un riesgo para la salud.
- XXI. Productos herbolarios:** A los productos preparados a base de plantas para uso medicinal, terapéutico o complementario.
- XXII. Profesional de la herbolaria:** Al profesional capacitado en el uso de plantas medicinales (partes de plantas o materiales herbarios) para fines terapéuticos o preventivos.
- XXIII. Ruta de Atención Médica Continua (RAMC):** Al trayecto organizado y secuencial que recorre una persona dentro de los niveles de especialización del sistema de salud para recibir atención integral, oportuna y continua. Su objetivo es asegurar

el seguimiento preventivo, curativo o de rehabilitación, articulando los servicios según la necesidad de salud; conforme a lo establecido en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).

XXIV. Secretaría de Desarrollo Económico: A la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Tlaxcala, encargada de conducir por sí, o en coordinación con las autoridades federales del ramo, las políticas y programas de desarrollo económico que comprendan lo relacionado a la inversión, la producción, la distribución de la industria, su fomento y consolidación en el Estado de Tlaxcala.

XXV. Secretaría de Finanzas: A la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Tlaxcala, encargada de la administración de la Hacienda Pública Estatal, así como de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública del Estado.

XXVI. Secretaría de Impulso Agropecuario: A la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Tlaxcala, encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, programas y acciones orientadas a impulsar el desarrollo agropecuario, acuícola y rural del Estado de Tlaxcala, a fin de elevar la producción, productividad, competitividad y sustentabilidad, promoviendo la inclusión y el bienestar integral de la población productora, mediante programas de corto, mediano y largo plazo.

XXVII. **Secretaría de Salud:** A la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Tlaxcala, encargada de establecer la política estatal en materia de salud.

XXVIII. **SEMARNAT:** A la Secretaría del Poder Ejecutivo de la Unión, denominada: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXIX. **Secretaría del Trabajo y Competitividad:** A la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Tlaxcala, encargada de proponer, dirigir y operar en la Entidad la política de trabajo y competitividad, a fin de sentar las bases necesarias para apoyar la generación de empleo, participar en la creación de condiciones laborales favorables al aumento de la productividad y la competitividad, desarrollar el capital humano, así como coadyuvar a la creación de una sociedad del conocimiento y del aprendizaje.

XXX. **Sistema Universal de Salud:** Servicio Universal de Salud del Gobierno de México, cuya finalidad es garantizar que las mexicanas y mexicanos puedan atenderse en los sistemas de salud pública como: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); los Servicios de Salud del

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); los hospitales y unidades médicas de Petróleos Mexicanos (PEMEX); los Hospitales Federales de Referencia (HFR); los Institutos Nacionales de Salud, las unidades médicas a cargo de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), y las demás instituciones prestadoras de servicios públicos de salud que decidan adherirse.

XXXI. Terapeuta tradicional: A los agentes de salud que utilizan estos métodos, a menudo actuando como mediadores de una visión del mundo específica.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE SABERES Y RECURSOS

ARTÍCULO 4. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como titulares de los conocimientos tradicionales asociados a la herbolaria. En el ámbito de sus atribuciones, la Administración Pública Estatal, promoverá que su uso comercial o científico se realice con consentimiento previo, libre e informado y participación justa y equitativa en los beneficios, conforme a la legislación federal e internacional aplicable.

Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, así como de toda persona, a:

- I. Utilizar, preservar y enriquecer los conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y la herbolaria.
- II. Acceder a servicios de salud que incorporen de manera complementaria los recursos de la medicina tradicional.
- III. Participar, a través de sus representantes y organizaciones, en la formulación, evaluación y seguimiento de la política pública y formulación de programas relacionadas con esta Ley.

ARTÍCULO 5. Se creará un Registro Estatal de Medicina Herbolaria, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado y tendrá como función inscribir conocimientos tradicionales, reconocer a terapeutas y parteras tradicionales, así como catalogar plantas medicinales nativas y sus usos.

En el ámbito de sus atribuciones, la Administración Pública Estatal, respecto a sus atribuciones, promoverá la protección del conocimiento tradicional asociado a las plantas medicinales, de conformidad con la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, así como de la normativa internacional en la materia, garantizando la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Estatal, respecto a sus atribuciones, fomentará políticas de apoyo para el cultivo,

recolección y comercialización de plantas medicinales mexicanas por parte de las comunidades originarias y pequeños productores.

La Secretaría de Salud, en coordinación con la COEPRIST, difundirá información y guías de buenas prácticas para la calidad de los productos naturales de uso medicinal y los medicamentos herbolarios.

ARTÍCULO 7. La Secretaría de Salud pondrá a disposición de la población, a través de medios digitales e impresos, información actualizada basada en evidencia científica, toxicológica, farmacológica y epidemiológica sobre la seguridad de las plantas medicinales, así como el conocimiento tradicional y el historial de uso seguro de las mismas.

CAPITULO III

DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES Y MEDICINA TRADICIONAL

ARTÍCULO 8. Para efecto de fortalecer el uso, fomento y desarrollo de la Herbolaria y la Fitoterapia en el Estado de Tlaxcala, se crea el Comité Técnico Consultivo de Plantas Medicinales y Medicina Tradicional, como órgano auxiliar de la Secretaría de Salud, y se integrará de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo, o a quien éste designe;

II. Un Vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría de Finanzas, o a quien éste designe;

III. Vocales, que serán las siguientes personas titulares de la Administración Pública Estatal o quienes éstas designen, así como las personas sobre las que recaigan las representaciones que a continuación se mencionan:

- a) Secretaría de Educación Pública;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Desarrollo Económico;
- d) FOMTLAX;
- e) Una persona Presidente Municipal, representante de la Red Tlaxcalteca de Municipios por la Salud;
- f) Una persona representante de instituciones, académicas u organizaciones científicas especializadas, a invitación de la persona titular de la Secretaría de Salud;
- g) Una persona representante de asociaciones médicas, médicos tradicionales o practicantes reconocidos, a invitación de la persona titular de la Secretaría de Salud;

h) Una persona representante de la industria herbolaria y de productoras y productores, a invitación de la persona titular de la Secretaría de Salud, y

i) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la herbolaria o fitoterapia, a invitación de la persona titular de la Secretaría de Salud.

IV. La persona titular de la Secretaría de Salud, propondrá al Comité Técnico Consultivo de Plantas Medicinales y Medicina Tradicional a la persona servidora pública bajo su adscripción que fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 9. El Comité Técnico Consultivo de Plantas Medicinales y Medicina Tradicional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Aplicar y supervisar la observancia de esta ley;

II. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones sobre el uso, fomento y desarrollo de las plantas medicinales;

III. Elaborar y aprobar el reglamento de la Ley de Herbolaria y Fitoterapia en el Sistema de Salud para el Estado de Tlaxcala;

- IV. Proponer programas y actividades que impulsen el cumplimiento de la Ley de Herbolaria y Fitoterapia en el Sistema de Salud para el Estado de Tlaxcala;
- V. Gestionar la cooperación de organizaciones públicas y privadas a efecto de que contribuyan en la inserción al sistema de salud en el Estado de Tlaxcala del uso de herbolaria y fitoterapia conforme a lo establecido en la Ley de Herbolaria y Fitoterapia en el Sistema de Salud para el Estado de Tlaxcala;
- VI. Realizar las aportaciones que, respecto a sus atribuciones y capacidades sumen a efecto de que la herbolaria y la fitoterapia forme parte integral y objetiva del sistema de salud del Estado de Tlaxcala;
- VII. Colaborar en el diseño e implementación del Sistema de Indicadores de Pertinencia Cultural y Eficacia Intercultural;
- VIII. Colaborar en elaboración y difusión del Catálogo Orientativo de Plantas Medicinales para la Salud Materna y Reproductiva, y
- IX. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Salud, a la persona servidora pública bajo su adscripción que fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Consultivo de Plantas Medicinales y Medicina Tradicional.

CAPÍTULO IV DE LA PRÁCTICA CLÍNICA Y EL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 10. Para el reconocimiento de terapeutas herbolarios, cuyo registro formará parte del Registro Estatal de Medicina Herbolaria, se considerará el aval de la asamblea comunitaria u organización indígena. Las y los terapeutas reconocidos podrán colaborar en centros de salud públicos bajo esquemas de colaboración.

ARTICULO 11. Para el ejercicio de la herbolaria profesional, se fomentará la formación académica a nivel de licenciatura; postgrado; especialidades y/o diplomados impartidos por universidades debidamente reguladas en áreas como:

- a) Licenciatura en Herbolaria y fitoterapia;
- b) Licenciatura en Naturopatía;
- c) Licenciatura en Medicina Integral y Salud Comunitaria;
- d) Licenciatura en Enfermería, y
- e) Licenciatura en Nutrición y demás carreras afines.

Se promoverá, a través de la Secretaría del Trabajo y Competitividad y la Secretaría de Salud, programas de certificación voluntaria de competencias para la orientación en herbolaria.

CAPÍTULO V

FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 12. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Estatal, respecto a sus atribuciones, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, diseñarán e implementarán políticas públicas y programas para impulsar las actividades relacionadas con la herbolaria y fitoterapia lícita en Estado de Tlaxcala conforme a las siguientes acciones:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, podrá:

a) Conceder estímulos que considere convenientes para el fomento agrícola enfocado a la herbolaria, conforme a lo establecido en la presente Ley.

II. La Secretaría de Impulso Agropecuario,

a) Fomentará el cultivo sustentable y la recolección regulada de plantas medicinales, y

- b) Apoyará técnica y financieramente a las y los pequeños productores, recolectores y transformadores de la cadena productiva de herbolaria.

III. La Secretaría de Salud.

- a) Impulsará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para agregar valor a los recursos herbolarios nacionales, y
- b) Asignará recursos al programa de interculturalidad y medicina tradicional para acciones de rectoría y capacitación.

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico.

- a) Promoverá la creación de cooperativas y asociaciones que fortalezcan la economía social del sector.

V. El FOMTLAX.

- a) Implementará programas específicos de otorgamiento de financiamientos para las micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas a temas afines al fomento a la herbolaria y

fitoterapia conforme lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 13. Se promoverá la integración de la medicina tradicional y la herbolaria en los planes, programas y servicios del Sistema Universal de Salud, en un marco de respeto, complementariedad y diálogo de saberes.

ARTÍCULO 14. En relación con el manejo sustentable, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Impulso Agropecuario fomentarán jardines botánicos comunitarios y subsidios para el cultivo orgánico de plantas medicinales, promoviendo planes de reforestación y buenas prácticas de recolección.

CAPITULO VI

INTEGRACIÓN AL SISTEMA UNIVERSAL DE SALUD

ARTÍCULO 15. En relación con la integración al Sistema Universal de Salud, se gestionará la implementación de modelos piloto en unidades de atención primaria a la salud, así como guías y protocolos interculturales para dicha atención, conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de Salud del Estado integrará de manera transversal la herbolaria y la medicina tradicional en el Programa Sectorial de Salud y en los Programas de Acción Específicos (PAE) correspondientes, en particular aquellos

orientados a la atención primaria, salud materna, enfermedades crónicas no transmisibles y medicina preventiva;

II. La herbolaria y la fitoterapia deberán incorporarse en las Rutas de Atención Médica Continua (RAMC), definiendo los puntos de intervención, referencia y contrarreferencia entre el personal de salud convencional y los terapeutas tradicionales reconocidos, y

III. Se diseñarán e implementarán modelos de atención híbridos en las unidades de salud del primer nivel, donde el personal médico y los terapeutas tradicionales trabajen de forma coordinada bajo protocolos interculturales.

Artículo 16. Respecto a la coordinación con los equipos de salud comunitaria se realizará lo siguiente:

I. Los Equipos de Salud Básica (EBS) deberán incluir, en las localidades con presencia de terapeutas tradicionales reconocidos, mecanismos de colaboración formalizados mediante convenios específicos, y

II. La Secretaría de Salud establecerá Comités Locales de Salud Intercultural en cada jurisdicción sanitaria, integrados por representantes de las unidades de salud, terapeutas tradicionales reconocidos por autoridades comunitarias, para

planificar, supervisar y evaluar la integración de la herbolaria en los servicios del Sistema Universal de Salud.

CAPÍTULO VII INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Salud gestionará ante el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) la promoción de estudios científicos para validar la eficacia y seguridad de las plantas medicinales, priorizando la participación de instituciones públicas y comunidades originarias.

En relación con la investigación ética, se recomendará que toda investigación cuente con el aval de un Comité Ético Intercultural integrado en un 50% por personas académicas especialistas en la materia y en un 50% por representantes indígenas dedicados a la materia, publicando sus resultados en acceso abierto y en lenguas originarias.

ARTÍCULO 18. En relación a los Huertos Medicinales Institucionales y Comunitarios, se implementarán conforme a lo siguiente:

- I.** La Secretaría de Salud, promoverá y apoyará técnicamente la creación y mantenimiento de huertos o jardines medicinales en todas las unidades de salud de primer nivel, centros de salud comunitarios y hospitales con enfoque intercultural, con el fin

de garantizar el acceso gratuito a plantas medicinales básicas para la población;

- II. Estos huertos deberán ser manejados de forma participativa por el personal de salud, terapeutas tradicionales y la comunidad, y servirán además como espacios de capacitación y conservación de la biodiversidad local, y
- III. La Administración Pública Estatal, respecto a sus atribuciones, destinará recursos específicos para la creación de una Red Estatal de Huertos Medicinales, que incluirá un banco de semillas de especies nativas.

ARTÍCULO 19. Respecto de los Bancos Comunitarios de Plantas Medicinales y Elaboración de Remedios.

- I. La Secretaría de Salud, fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Plantas Medicinales y de Unidades de Transformación Primaria Comunitarias, donde los pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades locales puedan cultivar, recolectar, secar, procesar y envasar remedios herbolarios bajo estándares voluntarios de buenas prácticas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-072-SSA1-2012 y NOM-248-SSA1-2011;

II. Estos bancos y unidades podrán distribuir sus productos dentro del sistema de salud local, en mercados comunitarios o a través de redes de terapeutas reconocidos, y

III. La Secretaría de Desarrollo Económico, priorizará el apoyo técnico, financiero y de comercialización a las cooperativas y empresas sociales que surjan de estas iniciativas.

ARTÍCULO 20. Para la capacitación en herbolaria, la Secretaría de Salud implementará talleres sobre atención primaria y epidemiología para terapeutas tradicionales, programas de sensibilización para el personal médico sobre cosmovisiones indígenas y cursos sobre medicina herbolaria basada en evidencia y guías de práctica clínica en la atención primaria a la salud.

ARTÍCULO 21. Se creará un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque intercultural.

I. La Secretaría de Salud, con apoyo del Comité Técnico Consultivo, diseñará e implementará un Sistema de Indicadores de Pertinencia Cultural y Eficacia Intercultural para evaluar la integración de la herbolaria en los servicios de salud;

II. Dicho sistema medirá, al menos:

a) El número de profesionales de la salud capacitados en herbolaria;

- b) El número de terapeutas tradicionales reconocidos;
 - c) El porcentaje de unidades de salud que integran herbolaria en sus procesos de atención de enfermería y reacciones adversas a medicamentos;
 - d) El número de atenciones conjuntas (médico-terapeuta tradicional);
 - e) El grado de satisfacción de los usuarios desde una perspectiva intercultural, y
 - f) El impacto en el acceso a la salud en zonas rurales e indígenas.
- III. Los resultados de esta evaluación serán públicos y se utilizarán para la mejora continua de las políticas y programas.

ARTÍCULO 22. Se establece como obligatoria la capacitación en herbolaria básica, fitoterapia e interculturalidad para todo el personal de salud del Sistema Universal de Salud que preste servicios en el primer nivel de atención y en las comunidades con presencia de terapeutas tradicionales.

La Secretaría de Salud, en coordinación con instituciones académicas estatales y nacionales, así como con las personas

terapeutas tradicionales, desarrollarán y acreditarán programas curriculares estandarizados que incluyan:

- a) Fundamentos de la medicina herbolaria y fitoterapia;
- b) Fundamentos de la medicina tradicional;
- c) Fundamentos legales de la práctica en herbolaria y fitoterapia;
- d) Fitofarmacología y uso clínico seguro de las plantas medicinales;
- e) Diálogo de saberes y trabajo colaborativo intercultural, y
- f) Elaboración de guías de práctica clínica de herbolaria y fitoterapia.

Dicha capacitación será requisito para la certificación y re-certificación del personal de salud del Sistema Universal de Salud en el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO VIII

SALUD MATERNA, REPRODUCTIVA Y HERBOLARIA

ARTÍCULO 23. El presente capítulo tiene por objeto fomentar el uso informado y seguro de las plantas medicinales durante el embarazo, parto, el puerperio, la lactancia y atención ginecológica, en el marco

del respeto a la medicina tradicional y la partería, promoviendo la salud materno - infantil.

ARTÍCULO 24. En cuanto al Catálogo Orientativo de Plantas Medicinales para la Salud Materna.

- I. La Secretaría de Salud, con la participación del Comité Técnico Consultivo y representantes de la medicina tradicional, elaborará y difundirá un Catálogo Orientativo de Plantas Medicinales para la Salud Materna y Reproductiva;
- II. Dicho Catálogo tendrá carácter informativo y orientador, y clasificará las plantas con base en la evidencia científica disponible y el conocimiento tradicional, señalando aquellas para las que se recomienda especial precaución o supervisión durante el embarazo y la lactancia, y
- III. El Catálogo será actualizado periódicamente y se difundirá ampliamente en unidades de salud, espacios comunitarios y plataformas digitales.

ARTÍCULO 25. Por lo que hace a la Partería tradicional.

- I. El Estado de Tlaxcala reconoce y valora la labor de las parteras tradicionales como agentes comunitarios de salud y guardianas del conocimiento ancestral, y

- II. Se promoverá su participación voluntaria en el Registro Estatal de Medicina Herbolaria, con el fin de facilitar su vinculación con el sistema de salud y el acceso a programas de capacitación y colaboración intercultural.

ARTÍCULO 26. Por lo que hace a la capacitación y diálogo intercultural en salud materna.

- I. La Secretaría de Salud, diseñará e implementará programas de capacitación continua y voluntaria para parteras tradicionales y personal de salud, que incluyan:
- a) Conocimiento actualizado sobre los beneficios y riesgos de las plantas medicinales en salud materna y reproductiva.
 - b) Interacciones entre plantas medicinales y fármacos.
 - c) Diálogo de saberes, cosmovisión indígena y atención intercultural del embarazo, parto y puerperio.
 - d) Identificación de signos de alarma y rutas de derivación oportuna.

ARTÍCULO 27. En todo establecimiento de salud se deberá informar técnicamente a las usuarias sobre el uso voluntario de plantas

medicinales o productos herbolarios durante el embarazo y la lactancia, con el fin de brindar una atención integral y respetuosa.

ARTÍCULO 28. Respecto de los productos herbolarios en salud materna.

- I. La Secretaría de Salud, fomentará que los productos herbolarios de uso en salud materna y reproductiva incluyan información clara y accesible sobre su uso durante el embarazo y la lactancia, de acuerdo con guías de buenas prácticas y el Catálogo Orientativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. A convocatoria de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor a sesenta días contadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se instalará el Comité Técnico Consultivo de Plantas Medicinales y Medicina Tradicional.

ARTÍCULO TERCERO: En un plazo no mayor a ciento veinte días, el Comité Técnico Consultivo de Plantas Medicinales y Medicina

Tradicional, elaborará, aprobará y expedirá el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. La Administración Pública Estatal, conforme a sus atribuciones y obligaciones, dispondrá de los recursos presupuestales necesarios para la implementación de lo establecido en esta Ley, plasmándolo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Salud, tendrá un plazo no mayor a doce meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para dar cumplimiento en lo establecido en la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del "Palacio Juárez", Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de octubre del año dos veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD,
SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL**